

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada nuevamente la presente demanda verbal declarativa, impetrada a través de apoderado judicial; se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, así:

Dice el art. 89 del CGP que la demanda deberá presentarse como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

Ahora bien, se observa que la demanda aportada así como el poder si bien constituyen un documento en pdf, no son un mensaje de datos en los términos del artículo 2 literal a) de la Ley 527 de 1999, la cual define el mensaje de datos como «*La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*»

En otras palabras, un mensaje de datos **es un texto** transmitido por herramientas que permiten el intercambio de información por medio de la electricidad, sobre el que se hace constar la manifestación de voluntad de las partes.

Así las cosas, puede el abogado aportar la demanda como un documento pdf pero en mensaje de datos, no como imagen escaneada, a efectos de verificar el cumplimiento del libelo.

No escapa tampoco al despacho que previamente se había inadmitido el libelo en auto del 22 de febrero de 2023, con todo se advierte la posibilidad de inadmitir más de una vez en el evento de que no se cumplan con los requisitos establecidos en la norma, como acaece en caso que nos ocupa, motivo por el cual se opta por esta decisión .

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, instaurada por HELIDA PICO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de RAMIRO LEON MONTAÑEZ y otros, por la causal 1-2 del art. 90 CGP.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

Tipo de proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE SIMULACION
RAD: 682174089001-2022-00098-00
DEMANDANTE: HELIDA PICO
DEMANDADO: RAMIRO LEON MONTAÑEZ Y OTROS

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado 11 del 09 de Marzo de 2023.-

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc741569d2278ee20b9bd7e41cfbd87f9eec77972a8243edb2f57ee4516d144**

Documento generado en 08/03/2023 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>